



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO
No IM10-0008
TOMO CCXXXI
DURANGO, DGO.,
DOMINGO 17 DE
ABRIL DE 2016
No. 31

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

REGLAMENTO.-

DEL COMITÉ DE MEDICINA DEL TRABAJO DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE DURANGO.

PAG. 2

ACUERDO GENERAL
2/2016.-

DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER
JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE CREA EL
JUZGADO SEGUNDO ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR Y
DE CONTROL Y ENJUICIAMIENTO EN MATERIA PENAL DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD
DE DURANGO.

PAG. 25

CONVENIO
MODIFICATORIO.-

AL CONVENIO DE COORDINACION PARA EL OTORGAMIENTO
DE UN SUBSIDIO EN MATERIA DE DESARROLLO TURISTICO
QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL Y POR
LA OTRA PARTE EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

PAG. 33

PARTICIPACIONES
FEDERALES.-

MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS, FONDO DE APORTACION
FEDERAL Y FONDO ESTATAL, CORRESPONDIENTES AL MES DE
MARZO DE 2016.

PAG. 41

REGLAMENTO

LIC. VERÓNICA CONTRERAS QUINTANA, LIC. JESÚS ARTURO ORTÍZ ARAIZA, DR. JOSÉ ROBERTO LAZCANO SOTO, DRA. MARÍA DOLORES MÁRQUEZ RAMÍREZ, DR. SALVADOR MUÑOZ GARCÍA, DR. CARLOS ERNESTO SALAS MARTÍNEZ, DR. LUIS ARTURO TREVINO RIVAS, Integrantes del Comité de Medicina del Trabajo del Gobierno del Estado, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 7, 10, Primero y Quinto Transitorio del decreto que crea el Comité de Medicina del Trabajo del Estado de Durango, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 105 BIS, de fecha 31 de diciembre de 2015, tenemos a bien expedir el siguiente **REGLAMENTO DEL COMITÉ DE MEDICINA DEL TRABAJO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

PRIMERO:-Con fecha 15 de Enero del año 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, No. 1 extraordinario, el Decreto por el cual se reformó la Ley de los Trabajadores al servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango, señalando el Decreto por el cual se publica esta reforma, específicamente en el artículo Cuarto Transitorio, la creación de un Organismo del Gobierno del Estado de Durango, encargado de las Incapacidades, descritas en el Título Quinto de la citada ley.

SEGUNDO: En cumplimiento de la mencionada reforma, con fecha de publicación el 31 de diciembre de 2015, PERMISO No. IM10-0008, TOMO CCXXX, es creado mediante Decreto Administrativo por el C.P.JORGE HERRERA CALDERA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Durango, **EL COMITÉ DE MEDICINA DEL TRABAJO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO**, cuyo objetivo es el otorgar, revocar, revisar, modificar o negar incapacidades o estados de invalidez a través de la dictaminación de dicho Organismo, a los trabajadores al servicio de los Tres Poderes del Estado, trabajadores de los Organismos Públicos Gubernamentales y a los Elementos pertenecientes a los Cuerpos de Seguridad, adscritos a la Fiscalía General del Estado y a la Secretaría de Seguridad Pública, ambos del Estado de Durango.

TERCERO: Con fecha 04 de marzo de 2016, el Dr. Eduardo Díaz Juárez, Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud en el Estado de Durango, tuvo a bien nombrar como miembros del Comité a: Lic. Verónica Contreras Quintana, Presidenta del Comité; Lic. Jesús Arturo Ortíz Araiza, Secretario Técnico, Dr. José Roberto Lazcano Soto, Dra. María Dolores Márquez Ramírez, Dr. Salvador Muñoz García, Dr. Carlos Ernesto Salas Martínez y al Dr. Luis Arturo Treviño Rivas como asesores especialistas.

The image shows five handwritten signatures in black ink, each accompanied by a small handwritten name below it. From left to right: 1) A signature that appears to be 'Salas' with 'Quintana' written below it. 2) A signature that appears to be 'Ortiz' with 'Araiza' written below it. 3) A signature that appears to be 'Lazcano' with 'Soto' written below it. 4) A signature that appears to be 'Márquez' with 'Ramírez' written below it. 5) A signature that appears to be 'Muñoz' with 'García' written below it. 6) A signature that appears to be 'Carlos Ernesto Salas Martínez' with 'Dr. Luis Arturo Treviño Rivas' written below it.

PERIODICO OFICIAL

Con fecha 14 de abril de 2016, estando reunido el Comité en Sesión Plena con todos sus miembros presentes, tuvimos a bien aprobar el Reglamento del Comité de Medicina del Trabajo del Gobierno del Estado de Durango.

ARTICULO: Todo lo anterior para otorgar certeza y seguridad en la calificación y otorgamiento de incapacidades o estados de invalidez, a todos los trabajadores y elementos, pertenecientes a los Poderes, Organismos Gubernamentales, Fiscalía General y la Secretaría de Seguridad Pública, del Gobierno del Estado de Durango, esto a través de las formas, términos, órganos e instrumentos que se establecen debidamente regulados

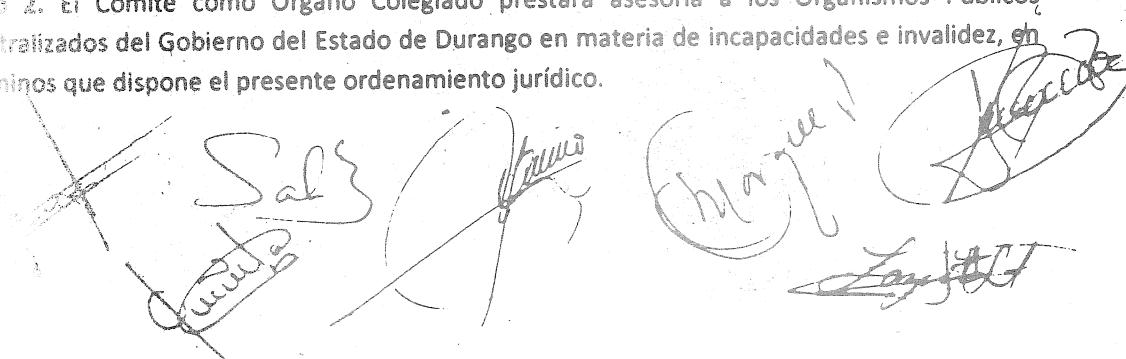
En lo anterior expuesto, se expide el siguiente:

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE MEDICINA DEL TRABAJO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO ÚNICO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto establecer las medidas de carácter normativo que permitan regular el otorgamiento, negación, modificación o bien la revocación de incapacidades médicas y estados de invalidez de los trabajadores al servicio del Estado, de los trabajadores adscritos a otros Organismos Gubernamentales que se encuentren regulados mediante el convenio que el Gobierno del Estado de Durango tiene suscrito con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como también de los Elementos de los Cuerpos de Seguridad pertenecientes a la Secretaría de Seguridad Pública y a la Fiscalía General del Estado, cuya finalidad es que los procesos correspondientes se realicen de manera oportuna, ordenada, eficiente y eficaz de acuerdo al marco legal vigente. Su observancia es general y su aplicación corresponde las diferentes áreas involucradas, así mismo, contiene las disposiciones jurídicas que el Comité de Medicina del Trabajo deberá observar en la dictaminación técnica de las incapacidades y estados de invalidez, respetando en todo momento el ámbito de competencia del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores para el Estado.

Artículo 2. El Comité como Órgano Colegiado prestará asesoría a los Organismos Públicos Descentralizados del Gobierno del Estado de Durango en materia de incapacidades e invalidez, en los términos que dispone el presente ordenamiento jurídico.



Artículo 3. Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

I. Accidente de trabajo: Toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte producida repentinamente en el ejercicio o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se presente, así como aquellos que ocurran al trabajador al trasladarse directamente de su domicilio o de la estancia de bienestar infantil de sus hijos, al lugar en que desempeñe su trabajo o viceversa;

II. Ausencia de secuelas: Inexistencia de lesiones físicas o mentales del trabajador a consecuencia del riesgo, o bien; que éstas no guardan relación causal con el accidente o enfermedad profesional;

III. Asesores Médicos Especialistas: Los médicos especialistas en medicina del trabajo que son responsables de los resúmenes clínicos para la elaboración de los proyectos de dictaminación técnica que realizara el Subcomité correspondiente, para la aprobación o negativa del Comité.

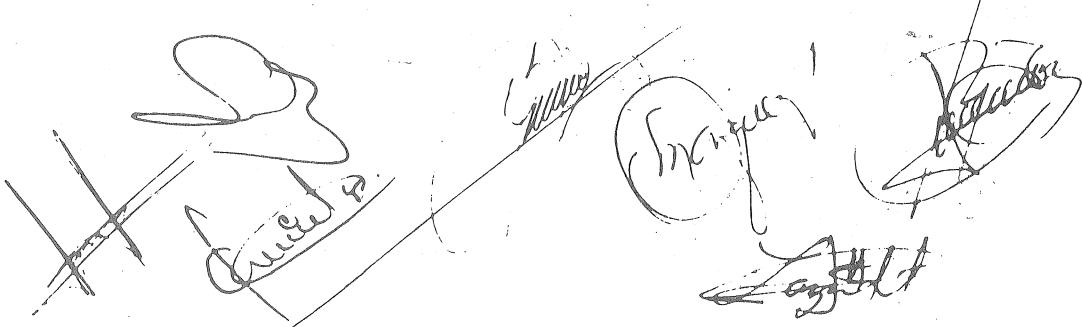
IV. Clasificación de riesgo de trabajo: La determinación de la presencia o no de un riesgo del trabajo, como resultado del análisis de la relación causal entre el riesgo del trabajo o enfermedad profesional y la actividad laboral del trabajador o elemento, la cual será emitida por el ISSSTE que en su momento será analizada por este Comité;

V. Cambio de actividad: La modificación de la labor realizada cotidianamente por el trabajador o elemento, el cual podrá ser temporal cuando éste haya recuperado su capacidad, o bien presente una mejoría que le permita desempeñar funciones que la dependencia considere como primordiales, siempre sujetos a la recomendación que emita el Comité. El Subcomité es el responsable de proponer el dictamen de cambio de actividad, mismo que deberá ser validado por el Comité;

VI. Comité: Al Comité de Medicina del Trabajo del Gobierno del Estado de Durango;

VII. Dependencia: Las unidades administrativas del Gobierno del Estado de Durango, los Organismos Gubernamentales que se encuentran regulados mediante el Convenio que el Gobierno del Estado de Durango tiene suscrito con el ISSSTE, incluyendo la Fiscalía General del Estado y la Secretaría de Seguridad Pública;

VIII. Dictamen Técnico: Documento emitido por el Comité, por medio del cual se otorga, niega, modifica, o revoca una incapacidad médica o bien un estado de invalidez de los trabajadores o elementos.



IX. Elemento: Es toda persona que realiza funciones en las Instituciones de Seguridad Pública en virtud de un nombramiento caracterizado por ser un acto administrativo condicionado, y que son regulados conforme al artículo 123 apartado 8) inciso XII de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos;

X. Enfermedad crónico-degenerativa: El padecimiento ajeno al trabajo, de larga evolución, que limita al trabajador o elemento en más del cincuenta por ciento para el desarrollo de sus actividades laborales y de la vida diaria;

XI. Enfermedad profesional: La alteración en la salud del trabajador o elemento provocada por la exposición a agentes patógenos diversos con motivo de sus actividades como trabajador o elemento;

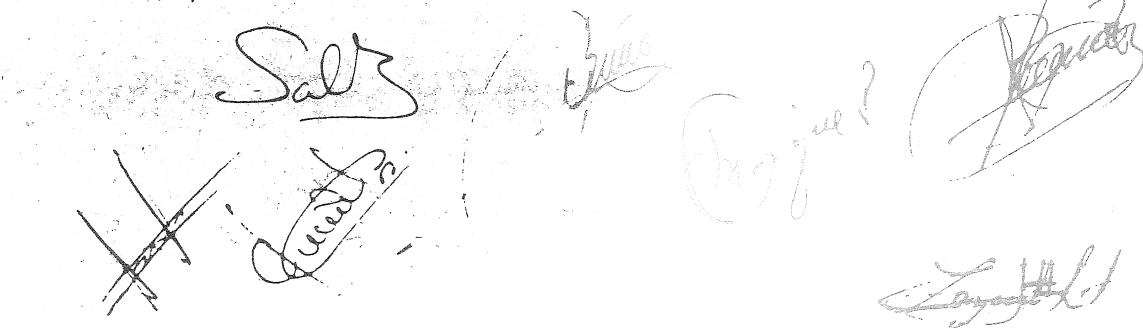
XII. Enfermedad no profesional: La alteración en la salud del trabajador o elemento provocada por la exposición a agentes patógenos diversos que no guarda relación alguna con sus actividades como trabajador o elemento;

XIII. Estudios de gabinete: complemento diagnóstico del expediente clínico, integrado por los auxiliares del diagnóstico, electrónicos o electromagnéticos realizados al paciente (por ejemplo: estudios radiológicos, de electrocardiografía, de ecocardiografía, electroencefalografía, electromiografía, tomografía axial computarizada, ultrasonografía, resonancia magnética nuclear, potenciales evocados ópticos y auditivos etc.);

XIV. Estudios de laboratorio: Complemento auxiliar de diagnóstico del expediente médico, integrado por los análisis anatómico patológico, biológicos y químicos realizados al paciente (por ejemplo: biometría hemática, química sanguínea, examen general de orina, biopsias, etc.);

XV. Expediente administrativo: Registro cronológico y sistemático de los documentos que sustentan los trámites del trabajador o elemento ante el Comité, que permiten sustentar la dictaminación técnica y su fundamento jurídico, el cual su verificación es responsabilidad directa del Comité;

XVI. Expediente clínico: Se trata de un conjunto único de información y datos personales de un paciente, que puede estar integrado por documentos escritos gráficos, imagenológicos, electrónicos, magnéticos, electromagnéticos, ópticos, magneto-ópticos y de otras tecnologías, mediante los cuales se hace constar en diferentes momentos del proceso de la atención médica, las diversas intervenciones del personal del área de la salud, así como describir el estado del trabajador o elemento, además de influir en su caso, datos acerca del bienestar físico, mental y social del mismo;



The bottom portion of the page contains several handwritten signatures and initials, likely belonging to the members of the committee mentioned in the text above. The signatures are written in black ink and are somewhat faded or overexposed. Some legible names include "Salas", "Villalba", "García?", "López", and "Zapata". There are also several X marks and other scribbled markings.

XVII. **Formatos RT-01:** Documentos oficiales emitidos por el ISSSTE por el cual se hace constancia del accidente de trabajo o enfermedad profesional; o bien la inexistencia de dicho accidente o enfermedad relacionada con el trabajo.

XVIII. **Incapacidad temporal:** La pérdida de facultades o aptitudes que imposibilita parcial o totalmente a una persona, para desempeñar su trabajo por algún tiempo;

XIX. **Incapacidad parcial:** La disminución de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar;

XX. **Incapacidad total:** La pérdida de las facultades o aptitudes de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo durante el resto de su vida;

XXI. **Invalidez:** Cuando el trabajador activo, haya quedado imposibilitado para procurarse mediante un trabajo igual, una remuneración igual al cincuenta por ciento de su remuneración habitual, percibida durante el último año de trabajo y que esa imposibilidad, derive de una enfermedad o accidente no profesional;

XXII. **ISSSTE:** Al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

XXIII. **Ley:** La Ley de Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado;

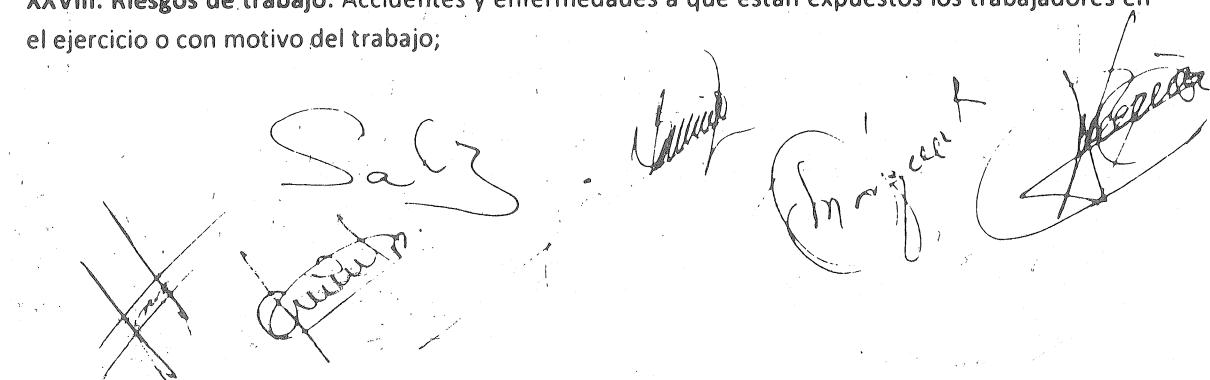
XXIV. **LFT:** Ley Federal del Trabajo;

XXV. **Representante legal:** La persona que acredita fehacientemente su legítimo derecho de realizar trámites a favor del trabajador o elemento;

XXVI. **Revaloración:** Revisión de la incapacidad parcial, total, provisional o permanente, con el fin de aumentar o en su caso disminuir su cuantía y/o revocar la misma en virtud del estado físico que goce el pensionista, o bien de revisar los estados de invalidez con el fin de disminuir su otorgamiento temporal o definitivo;

XXVII. **Resumen Clínico:** Al documento elaborado por un médico, en el cual, se registran los aspectos relevantes de la atención médica de un paciente, contenidos en el expediente clínico;

XXVIII. **Riesgos de trabajo:** Accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en el ejercicio o con motivo del trabajo;



XXIX. Sindicato: Es la asociación de trabajadores, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses laborales de sus agremiados, y que tendrá participación en el Comité en su caso, aquel al pertenezca el trabajador;

XXX. Subcomité: A los subcomités de medicina del trabajo;

XXXI. Trabajador: Es toda persona que preste un servicio físico, intelectual o de ambos géneros, en virtud de nombramiento expedido por las dependencias o entidades afiliadas al régimen de la Ley o por figurar en las listas de raya de los trabajadores temporales, de las mismas;

XXXII. Unidad médica: Las unidades médicas del ISSSTE;

XXXIII. Valuación de secuelas: Dictaminación del grado de disminución órgano-funcional del trabajador o elemento conforme a la tabla de valuaciones de incapacidades permanentes señalada en el artículo 514 de la LFT.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I

DEL COMITÉ DE MEDICINA DEL TRABAJO

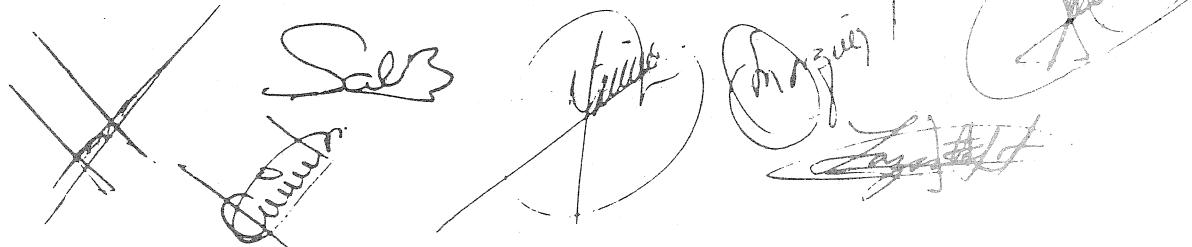
Artículo 4. El Comité es el único órgano colegiado facultado para aprobar o negar los dictámenes de incapacidades médicas o estados invalidez. En los casos de incapacidad parcial o total, el trabajador, el elemento o la dependencia podrá solicitar al Comité la revisión, modificación, ratificación o revocar del beneficio.

Artículo 5. El Comité estará integrado de la siguiente manera:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario Técnico;
- III. Asesores especialistas en la materia que se someta a consideración, que serán los asesores jurídicos y médicos, los cuales no podrán ser menores a 5 Integrantes; y
- IV. En su caso, un representante del sindicato al cual pertenezca el trabajador.

Artículo 6. El Comité, como órgano colegiado, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Otorgar, negar, modificar o revocar en su caso, las incapacidades y estados de invalidez de los trabajadores o elementos que sean sometidas a su consideración;



A large handwritten 'X' is at the bottom left. To its right are five handwritten signatures, each enclosed in a circle. From left to right, the signatures are: 'Salas', 'Perez', 'Montiel', 'Lopez', and 'Garcia'.

- II. Aprobar su normatividad interior;
- III. Prescribir y proporcionar en cualquier tiempo, reconocimientos y tratamientos a los trabajadores pensionistas o que soliciten una pensión por riesgo de trabajo, así como realizar las investigaciones y evaluaciones necesarias a fin de verificar la vigencia de sus derechos;
- IV. Dictaminar los asuntos que sean sometidos a su análisis en atención a su competencia;
- V. Asesorar a los Organismos Descentralizados del Gobierno del Estado de Durango en materia de incapacidades y estados de invalidez;
- VI. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus Funciones.

Artículo 7. Los miembros del Comité tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 8. Cuando al Comité le sea sometido a consideración cualquier tipo de incapacidad o invalidez ya sea por el trabajador, el elemento, la dependencia, o bien lo haga de oficio, el Presidente turnará el caso al Subcomité correspondiente para que éste realice las valoraciones y los proyectos de Dictamen Técnico necesarios para que sean sometidos a consideración.

CAPITULO II

DE LOS SUBCOMITES DE MEDICINA DEL TRABAJO

Artículo 9. El Comité integra los Subcomités para la atención y especialización de los asuntos sometidos a su competencia necesarios, contando permanentemente con los siguientes:

- I. **Subcomité de Asuntos Burocráticos:** Atención para la valoración de las incapacidades médicas y los estados de invalidez de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado, así como Trabajadores adscritos a otros Organismos Gubernamentales del Estado que se encuentren regulados mediante el Convenio que el Gobierno del Estado tiene suscrito con el ISSSTE, así mismo también a los Organismos Descentralizados del Gobierno del Estado cuando así soliciten asesoría.
- II. **Subcomité de Educación:** Atención para la valoración de las incapacidades médicas y los estados de invalidez de los Trabajadores adscritos a la Secretaría de Educación del Estado de Durango.
- III. **Subcomité para Atención de las Instituciones de Seguridad:** Atención para la valoración de las incapacidades médicas y los estados de invalidez, de los Elementos de los Cuerpos de Seguridad pertenecientes a la Secretaría de Seguridad Pública y Fiscalía General del Estado de Durango.

Artículo 10. Los Subcomités estarán integrados por Asesores especialistas en la materia que se someta a consideración, que serán los asesores jurídicos y médicos, dentro de los cuales será nombrado un responsable para cada uno de dichos órganos, quienes se encargarán de realizar el proyecto de Dictamen, que será sometido a evaluación del Comité.

Artículo 11. Los Subcomités tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Recibir los casos que les sean turnados por el Comité de acuerdo a la especialidad en la atención a los asuntos a que se refiere el artículo 9 del presente reglamento;
- b) Turnar a un Asesor Médico Especialista en razón del campo médico a que pertenezca la enfermedad, o padecimiento.
- c) Elaborar el Proyecto de Dictamen Técnico basado en el resumen clínico y el estudio del expediente clínico que para tal efecto le remita el Asesor Médico Especialista de medicina que le tocó conocer del caso.
- d) Llevar un control y seguimiento de los casos que le sean sometidos a consideración a fin de solicitar la documentación necesaria para emitir valoraciones.
- e) Remitir en tiempo y forma al Comité los Proyectos de Dictamen Técnico para su aprobación, negación, modificación, o en su caso revocación del mismo.

Artículo 12. Será obligación de los Subcomités supervisar, elaborar y remitir mensualmente al Comité los informes de productividad de los casos calificados, dictaminados, revaloraciones, y los pendientes de dictaminar por incapacidad médica y estado de invalidez.

CAPÍTULO III DICTAMINACIÓN TÉCNICA

Artículo 13. Para que el Comité se considere legalmente integrado para sesionar, deberán encontrarse presentes, el cincuenta por ciento más uno de los miembros con derecho a voz y voto, siempre y cuando entre ellos se encuentre presente el Presidente o quien lo supla en sus ausencias.

Artículo 14. Las Sesiones del Comité se celebrarán en la sede del Comité.

Artículo 15. El Comité celebrará sus sesiones de manera ordinaria por lo menos una vez al mes, salvo casos de fuerza mayor y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias a juicio de su Presidente o de su suplente, tomando en consideración el número de casos que se encuentren pendientes de revisar.

Artículo 16. Las sesiones del Comité se sujetarán estrictamente a lo dispuesto en el orden del día.

Artículo 17. Una vez revisado y analizado el proyecto de Dictamen Técnico remitido por el Subcomité respectivo, los integrantes del Comité emitirán el voto correspondiente.

Artículo 18. Los Dictámenes Técnicos ostentarán el sello del Comité de Medicina del Trabajo, además deberán llevar la fecha y firma por todos los integrantes del Comité que hayan asistido a la Sesión correspondiente y estar debidamente fundados y motivados.

Artículo 19. Una vez efectuada la votación, se asentará el resultado en el acta de la sesión correspondiente, ya sea por mayoría o por unanimidad, asentando las causas que fundamentan y motivan cada resolución en los casos en que se Negó o se considera que es Incompleto el dictamen médico.

Artículo 20. Concluida la sesión, los integrantes del Comité firmarán el acta correspondiente, asentando en la misma, en el rubro de Asuntos Generales, la fecha en que se celebrará la siguiente sesión, ordinaria o extraordinaria, según sea el caso, con lo que surtirá sus efectos la notificación de la siguiente convocatoria.

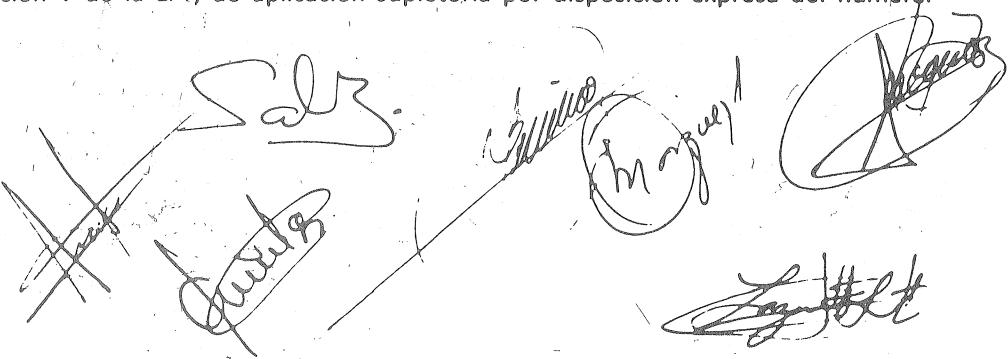
Artículo 21. El Comité funcionará de manera permanente hasta que las instancias competentes determinen su disolución o alguna otra determinación en contrario.

TITULO TERCERO

CAPÍTULO I

DEL AVISO DE RIESGO DE TRABAJO

Artículo 22. Es obligación de los trabajadores y/o elementos dar aviso inmediato al superior jerárquico de la ocurrencia de los probables riesgos del trabajo, salvo caso fortuito o fuerza mayor, de las causas justificadas que le impidan concurrir al trabajo, conforme a lo previsto en el artículo 17 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango, y en el diverso 134 fracción V de la LFT, de aplicación supletoria por disposición expresa del numeral citado.



El aviso señalado en el párrafo anterior, también podrán realizarlo sus familiares o su representante legal debidamente acreditado y autorizado por el interesado, dentro del término que marca para tal efecto las disposiciones que regulan al ISSSTE, de 3 días, sin embargo, la omisión por parte de cualquiera de ellos, respecto al aviso del riesgo o presunción del mismo, no puede tener como consecuencia jurídica la improcedencia de la solicitud. Al servidor público de la dependencia o entidad que, teniendo a su cargo dar el aviso a que se refiere este artículo, omitiera hacerlo, se le fincarán las responsabilidades correspondientes en términos de la legislación aplicable.

Artículo 23. Por lo que se refiere a la calificación del riesgo, esta deberá ser solicitada por parte del trabajador y/o elemento, o sus familiares al área correspondiente del ISSSTE de acuerdo a su domicilio, dentro de los treinta días hábiles siguientes a que haya ocurrido, de acuerdo con lo señalado en el artículo 60 de la Ley.

En el caso de que la solicitud se encuentre fuera del término de ley, para que se reconozca el accidente o enfermedad, se deberá comprobar a satisfacción del ISSSTE y de la Dependencia, la existencia de alguna causa fortuita o de fuerza mayor que haya impedido iniciar el trámite ante el área correspondiente.

Artículo 24. Para efectos del término de un año de incapacidad temporal que establece el artículo 99-C de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango, el Comité está obligado a determinar si el trabajador está apto o no para volver al servicio, o como lo amerite en la revisión de la incapacidad.

El cómputo se iniciará a partir del primer día de incapacidad y pago de la prestación según corresponda, será cubierta por las dependencias.

CAPÍTULO II DE LA SOLICITUD DE CALIFICACIÓN DE RIESGO DE TRABAJO

Artículo 25. Cuando se trate de accidentes o enfermedades profesionales de los trabajadores o elementos, la calificación de la profesionalidad de los accidentes o enfermedades serán efectuadas técnicamente por el ISSSTE, el cual se encuentra obligado a notificar por escrito por medio de los formatos RT-01, a las dependencias y al Comité, para los efectos legales que procedan, lo cual deberá realizar en estricto apego a la cláusula Tercera del Convenio de Incorporación Parcial Voluntaria al Régimen del ISSSTE que el Gobierno Estatal tiene signado con dicha institución.

Artículo 26. La solicitud de calificación del probable riesgo de trabajo deberá realizarse ante el ISSSTE por medio del trabajador, familiar o representante legal, siempre y cuando se acredite la personalidad jurídica del interesado o representante.

Artículo 27. Al trabajador, que no inicie su trámite para la calificación del probable riesgo del trabajo en el término establecido en el artículo 22 y 23 del presente reglamento se le tendrá por precluido su derecho a favor de la dependencia. De igual forma el trabajador que en un término de seis meses contados a partir de la solicitud de calificación del probable riesgo de trabajo, o en cualquier etapa del proceso de dictaminación, no continúe con el trámite correspondiente, abandone el procedimiento o dilate innecesariamente y de manera dolosa su despacho, se le tendrá por precluido su derecho a favor de la dependencia.

CAPÍTULO III DE LA CALIFICACIÓN DEL PROBABLE RIESGO DE TRABAJO

Artículo 28. Con los documentos requeridos y presentados por el interesado en el ISSSTE, y conforme a sus disposiciones de acuerdo a plazos señalados en sus dispositivos jurídicos, dicha institución deberá dejar acreditado fehacientemente, si se está en presencia o no de un riesgo de trabajo, con base en el análisis de la documentación y hechos relacionados con el probable riesgo del trabajo que se reclama.

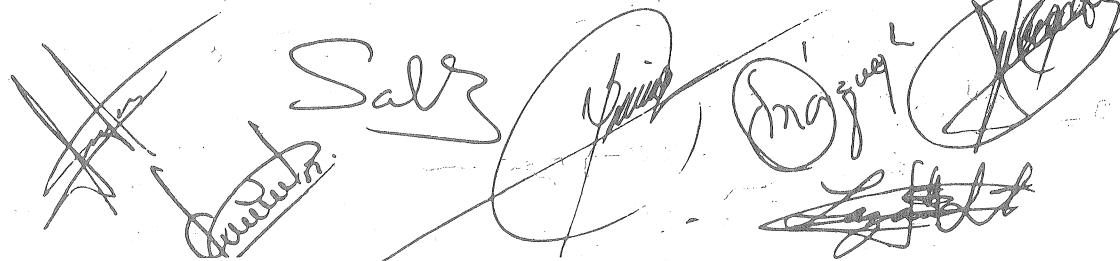
El resultado de la calificación deberá ser:

- a) "no de trabajo" (improcedencia de profesionalidad del riesgo), y
- b) "si de trabajo" (procedencia de profesionalidad del riesgo).

CAPÍTULO IV DE LA PROCEDENCIA DE LA PROFESIONALIDAD DE RIESGO

Artículo 29. Una vez calificada la enfermedad o accidente como "si de trabajo" por el ISSSTE, el área correspondiente notificará al trabajador o elemento, a la Dependencia, y al Comité.

Es competencia de la dependencia, a la que le haya sido atribuido el riesgo del trabajo, cubrir el sueldo o la remuneración diaria ordinaria del trabajador o elemento, según corresponda, en los



términos del artículo 99-C de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango, sin que esta ni alguna otra condición descrita en el presente ordenamiento modifique la relación administrativa de los elementos de las instituciones de Seguridad Pública.

Artículo 30. El Comité, podrá en cualquier momento solicitar los Expedientes Clínicos, al ISSSTE, esto con la finalidad de analizar y ratificar o rectificar el acuerdo de procedencia o improcedencia de la calificación de riesgo del trabajo emitida por dicho Instituto.

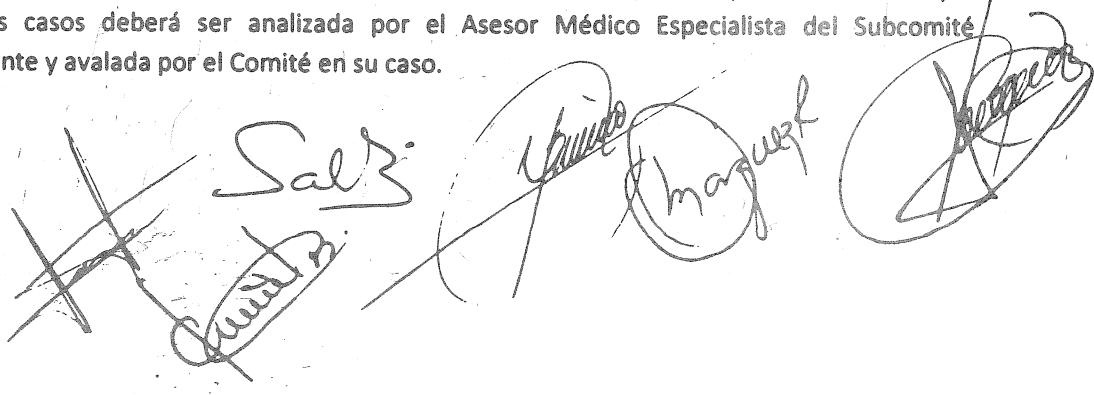
CAPÍTULO V DE LA INCAPACIDAD TEMPORAL Y LAS VALORACIONES TRIMESTRALES

Artículo 31. La incapacidad temporal es la perdida de facultades o aptitudes que imposibilita parcial o totalmente al trabajador para desempeñar su trabajo por algún tiempo.

Artículo 32. Reconocida la profesionalidad del riesgo de trabajo emitida por el ISSSTE, el Comité dictaminará la situación de la incapacidad del trabajador o elemento, a través de las valoraciones médicas trimestrales a las que deberá someterse, mismas que el Comité estará obligado a realizarlas, a fin de no rebasar, en su caso, el término de un año contado a partir de que el Comité tenga conocimiento del riesgo o bien, a partir del inicio de la incapacidad del trabajador. Para tal efecto, las dependencias y el Comité, deberán llevar un control estricto de las licencias médicas presentadas por los trabajadores o elementos.

Artículo 33. Durante esta etapa de valoraciones trimestrales, el Comité, bajo su más estricta responsabilidad y de acuerdo a la normatividad, podrá o no expedir éstas dependiendo de la patología que presente el trabajador o el elemento, o bien emitir la alta médica en caso de no existir secuelas, que permita la reincorporación del trabajador o elemento a su centro de actividades. Dicho documento deberá a hacerse de conocimiento del trabajador y de la dependencia correspondiente a través del Dictamen Técnico.

Artículo 34. El Médico Tratante de su respectiva Unidad Médica en cualquier etapa de las valoraciones trimestrales, podrá expedir el certificado médico con el diagnóstico nosológico, etiológico y anatomo-funcional, a fin de que se establezca si el trabajador o elemento se encuentra en el supuesto de: ausencia de secuelas valiosas o incapacidad parcial, situación que en todos los casos deberá ser analizada por el Asesor Médico Especialista del Subcomité correspondiente y avalada por el Comité en su caso.



Artículo 35. El Asesor Médico Especialista deberá realizar las valoraciones médicas que estime necesarias, con la finalidad de que en un plazo no mayor a nueve meses, contado a partir de la expedición de la primera licencia médica, emita el o los diagnósticos del caso, plazo dentro del cual, el Comité deberá de remitir el expediente clínico, al Subcomité respectivo, a fin de que se valore la ausencia de secuelas, incapacidad parcial o incapacidad total, según sea el caso.

En caso de incapacidad total, se deberá contar invariablemente con el Dictamen Técnico aprobado por el Comité. El Secretario Técnico del Comité deberá contabilizar el número de licencias y los días otorgados al trabajador.

Artículo 36. Recibida la solicitud del trabajador o elemento, para diagnosticar una incapacidad o estado de invalidez, así como las valoraciones trimestrales, el Subcomité que corresponda procederá a elaborar el proyecto de dictamen dentro del plazo de 15 días hábiles, siempre y cuando el Comité cuente con el expediente clínico correspondiente, pudiendo contener las siguientes resoluciones, según sea el caso:

a) Ausencia de secuelas valiosas;

b) Incapacidad parcial;

d) Incapacidad total;

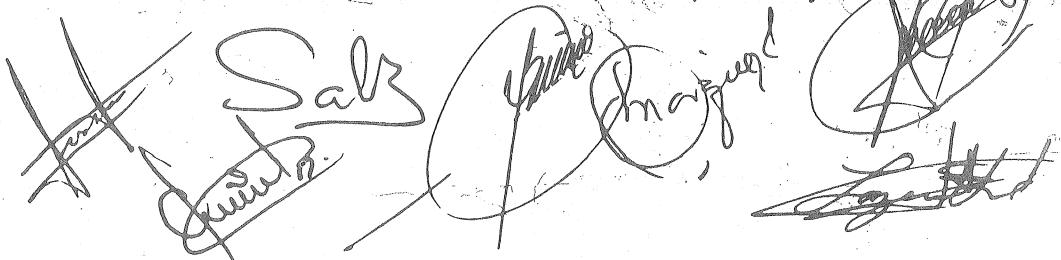
c) Cambio de actividad;

Por lo cual el Comité emitirá el dictamen respectivo dentro de los 15 días hábiles siguientes, y deberá mediante oficio en un término de 5 días hábiles hacerlo del conocimiento de la Dependencia, la cual se encargará de notificarlo al trabajador.

Artículo 37.- Los trabajadores o elementos están obligados a someterse a los reconocimientos y tratamientos que el Comité les prescriba y proporcione en cualquier tiempo con el fin de aumentar o bien disminuir la cuantía de la prestación de la que goce, o bien en su caso revocarla en virtud del estado físico de que goce el trabajador o elemento, así como las investigaciones y evaluaciones necesarias para verificar la vigencia de sus derechos.

CAPÍTULO VI DE LA INCAPACIDAD PARCIAL

Artículo 38. Es la disminución de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar.



Artículo 39. El Asesor Médico Especialista que practica la primera valoración médica y en caso de tratarse de una patología que se considere como irreversible o no ofrezca alternativa de mejoría, emitirá diagnóstico que deberá enviar al Subcomité correspondiente, quien elaborará el proyecto de Dictamen Técnico.

Una vez que sea recibido por el Comité el proyecto, se convocará a sesión para someter a consideración el proyecto de Dictamen a fin de que este sea aceptado, modificado o en su caso rechazado.

Las subsecuentes valoraciones médicas se efectuarán a criterio del Comité según la patología que presente el trabajador, para lo cual se realizarán los estudios auxiliares de diagnóstico que se requieran de conformidad con el artículo 101 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango y a la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria.

Artículo 40. Una vez obtenidos los resultados de cada una de las valoraciones practicadas al trabajador o elemento, el Comité enviará el Dictamen Técnico a la dependencia para la cual preste sus servicios el trabajador o elemento, para su respectivo seguimiento.

Artículo 41. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99-C fracción II, segundo párrafo de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango, el cambio de actividad se determinará cuando el trabajador o elemento pueda dedicarse a otras funciones y no a la que venía desempeñando. Las dependencias podrán prever su cambio de actividad temporal, en tanto lo determine Comité, y dure su tratamiento o rehabilitación. Ahora bien, si la pérdida funcional o física de un órgano o miembro es definitiva, sus funciones podrán ser otras de acuerdo con su capacidad residual para la actividad. Las dependencias deberán prever las siguientes medidas:

I.- **Cambio de actividad temporal:** se proporcionará mientras el trabajador o elemento se encuentra en tratamiento médico o en proceso de rehabilitación.

II.- **Cambio de actividad permanente:** cuando el trabajador presenta pérdida definitiva de algún órgano o función se le asignará una actividad conforme a su capacidad residual para el trabajo.

Artículo 42. El cambio de actividad en cualquiera de sus dos modalidades se deberá señalar en el Dictamen Técnico, es responsabilidad exclusiva del Comité, por lo que no tendrá valor cualquier otro documento expedido en el cual se autorice algún movimiento del trabajador o elemento.

Artículo 43. Si por falta de estudios médicos o documentación administrativa el Comité no está en condiciones de resolver la petición a la solicitud que hace el trabajador o elemento, podrá solicitar

con carácter de urgente los estudios complementarios o documentación administrativa que estime convenientes, obsérvándose en todo tiempo el plazo legal para dictaminar, mismo que en ningún caso podrá exceder de un año.

Artículo 44. El subcomité correspondiente a propuesta del Asesor Médico Especialista elaborará el proyecto de dictamen de secuelas, relativas al grado de disminución órgano-funcional del trabajador o elemento conforme a la tabla de valuación del artículo 514 de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 45. El Comité, dentro del plazo de 5 días hábiles contados a partir de la fecha de la Dictaminación Técnica de la incapacidad parcial deberá mediante oficio hacerlo del conocimiento de la Dependencia, y ésta a su vez al trabajador y al sindicato que corresponda si es el caso.

CAPÍTULO VII INCAPACIDAD TOTAL

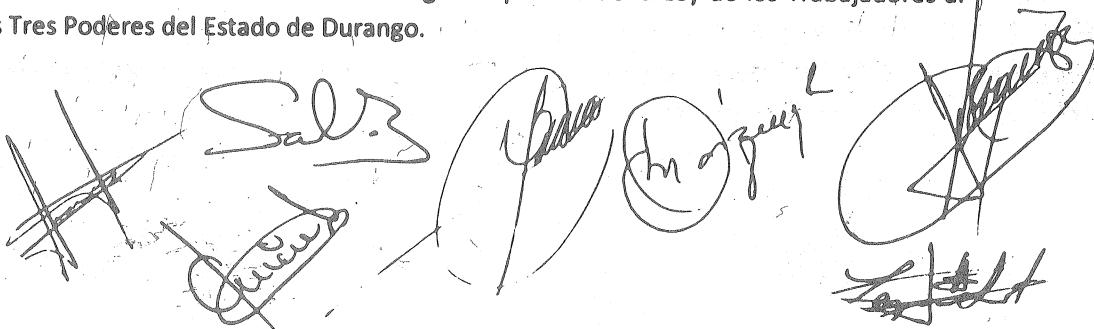
Artículo 46. Se entiende por incapacidad total la pérdida de facultades o aptitudes de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de la vida.

El Asesor Médico Especialista al practicar la primera valoración médica del accidente de trabajo y en caso de tratarse de una patología que condicione secuelas que se consideren como irreversibles y que incapaciten permanentemente al trabajador o elemento para desempeñar su actividad laboral o administrativa, deberá emitir de forma inmediata el diagnóstico que contenga la descripción de las alteraciones orgánicas y funcionales consideradas de manera permanente.

El Subcomité que corresponda elaborara el proyecto de Dictamen Técnico, la cual estará obligado a presentar ante el Comité un plazo no mayor 15 días hábiles.

Por su parte el Comité dictaminara dentro de los 15 días hábiles siguientes el caso conforme al diagnóstico emitido por el subcomité.

Artículo 47. Otorgada una incapacidad temporal, el resultado de los exámenes trimestrales a los que se deberá someter el trabajador, podrá derivar, en su caso, en una incapacidad total siempre y cuando el trabajador o elemento no esté en aptitud de reintegrarse a sus labores de acuerdo a lo establecido en el artículo 99-C de la fracción II segundo párrafo de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango.



El otorgamiento, negación, modificación o revocación de las incapacidades parciales o totales a que se refiere el párrafo que antecede, es facultad exclusiva del Comité.

Artículo 48. El Comité efectuará valoraciones con apoyo de los Asesores Médicos Especialistas, durante los primeros noventa días o antes si las secuelas son permanentes e irreversibles, contados a partir de la expedición de la licencia médica inicial emitida por el ISSSTE.

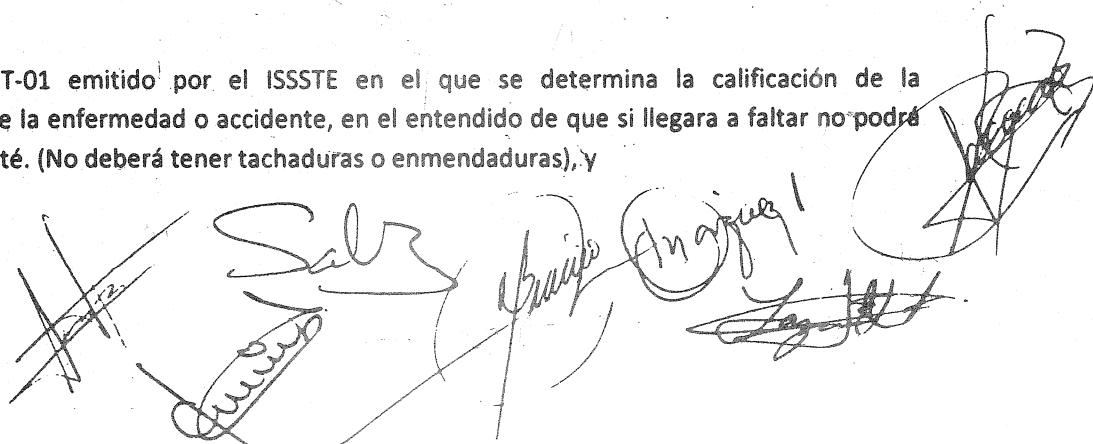
Artículo 49. Tratándose de secuelas consideradas como irreversibles y para las cuales no exista alternativa médica, el Subcomité, a través de Asesores Médicos Especialista procederá a la revisión clínica del trabajador o elemento y del expediente clínico, para diagnosticar las secuelas, aplicando los numerales señalados en el artículo 514 de la LFT, realizará la sumatoria de porcentajes y deberá elaborar el proyecto de dictamen que se presentará ante el Comité para su dictaminación técnica.

Artículo 50. Una vez integrado el expediente administrativo por el subcomité con su respectivo soporte, el caso será enviado al Comité por medio de un proyecto para su revisión y dictaminación, conforme a las disposiciones del capítulo respectivo del presente reglamento que prevé entre otras de sus facultades, la de aprobar o negar la procedencia del dictamen por incapacidad total.

Los Subcomités tienen la obligación de enviar al Comité, sin excepción alguna, los proyectos de las incapacidades totales de forma inmediata, así como su expediente clínico proporcionado por el ISSSTE, mismo que una vez sesionado por el Comité, este será devuelto a dicha institución.

Artículo 51. Para efectos del envío del expediente se deberá observar lo siguiente:

- a) Que se encuentre debidamente integrado y en estricto orden cronológico;
- b) Deberá estar foliado con números arábigos progresivos colocados al margen superior derecho de cada foja, del documento más antiguo a la actuación más reciente;
- c) Especificar en el oficio con que remite el expediente cuántas fojas lo integran, así como los estudios auxiliares de diagnóstico, soportes de la patología o enfermedad debidamente identificados, rotulados y vigentes, además de referir los sustentos documentales principales que lo integran;
- d) El formato RT-01 emitido por el ISSSTE en el que se determina la calificación de la profesionalidad de la enfermedad o accidente, en el entendido de que si llegara a faltar no podrá someterse a comité. (No deberá tener tachaduras o enmendaduras), y



A large cluster of handwritten signatures and initials, including "Salv", "Julio", "López", and "Gómez", is written over the bottom right corner of the page. There are also several X marks and a small drawing of a pen.

e) La vigencia de Derechos emitida por la dependencia para la cual el interesado presta sus servicios.

f) Los expedientes clínicos del Trabajador, tendrán validez siempre y cuando cumplan con la información y datos personales del paciente de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, o en su defecto la que esté vigente.

g) El Trabajador al solicitar la valoración médica, otorga al Comité plena autorización para conocer de éste y a conservar copia física y/o digital, en el marco del ejercicio de éste derecho que tiene el paciente.

Artículo 52. Si el Comité resuelve aprobar el estado de incapacidad total del trabajador o elemento, dentro del plazo de 5 días hábiles, mediante oficio contados a partir de la fecha de la Dictaminación Técnica, se hará de conocimiento a la dependencia que lo solicitó, y ésta a su vez al trabajador y al sindicato que corresponda si es el caso.

Artículo 53. En el oficio que se dé a conocer al trabajador o elemento el resultado de la Dictaminación Técnica del Comité, deberá contener además, el apercibimiento de que el pago de las prestaciones que no se reclamen dentro de los cinco años siguientes en que hubieran sido exigibles prescribirán a favor de la Dependencia que corresponda.

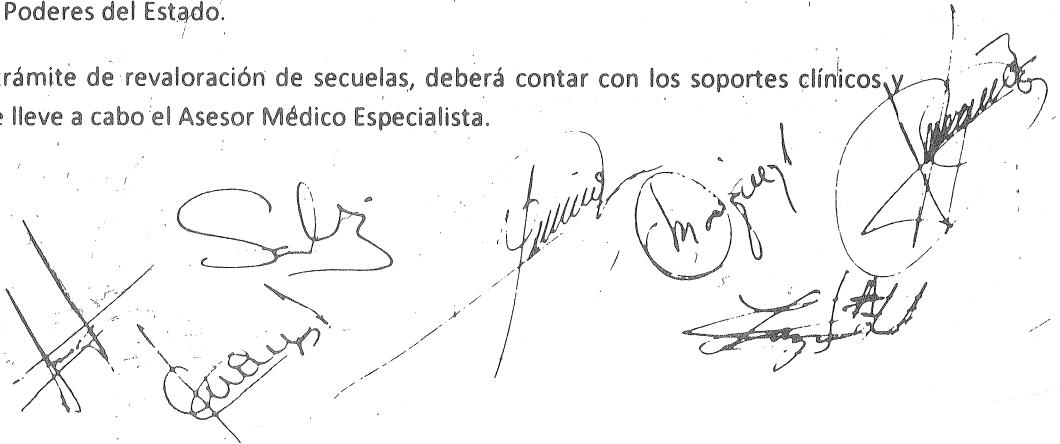
Artículo 54. Si la Dictaminación Técnica de incapacidad total del trabajador o elemento, la emite el Comité en sentido negativo, este deberá reincorporarse a sus actividades laborales.

CAPÍTULO VIII DE LAS REVALORACIONES

Artículo 55. Una vez dictaminada la incapacidad parcial o total, el trabajador o elemento, o bien la dependencia con la finalidad de aumentar, disminuir o revocar la prestación otorgada podrán solicitar ante el Comité se le practiquen hasta cuatro revaloraciones médicas.

El incapacitado estará obligado en todo tiempo a someterse a los reconocimientos, tratamientos y exámenes médicos conforme a lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado.

Artículo 56. Todo trámite de revaloración de secuelas, deberá contar con los soportes clínicos y administrativos que lleve a cabo el Asesor Médico Especialista.



El proyecto será enviado al Comité para su Dictaminación Técnica en la que se dejara constancia de su aprobación o negativa, la cual se hará a través de las sesiones que para tal efecto se celebren.

El procedimiento se hará del conocimiento del trabajador o elemento a través de su dependencia, con la finalidad de que éste se encuentre informado de la aprobación o negativa del estado de invalidez.

Artículo 65. El Comité podrá realizar los estudios adicionales que a su consideración sean indispensables, a fin de contar con mayores elementos para ratificar o rectificar el proyecto de Dictamen Técnico.

Artículo 66. Para efectos del envío del expediente se deberá observar lo siguiente:

a) Que se encuentre debidamente integrado y en estricto orden cronológico;

b) Deberá estar foliado con números arábigos progresivos colocados al margen superior derecho de cada foja del más antiguo a la actuación más reciente;

c) Especificar en el oficio con que remite el expediente cuantas fojas lo integran, así como los estudios clínicos de laboratorio y gabinete soportes de la patología o enfermedad, debidamente identificados, rotulados y vigentes, en el entendido de que si llegara a faltar una hoja no será sometido al Comité para su aprobación o negativa.

d) Los expedientes clínicos del Trabajador, tendrán validez siempre y cuando cumplan con la información y datos personales del paciente de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, o en su defecto la que esté vigente.

e) El Trabajador al solicitar la valoración médica, otorga al Comité plena autorización para conocer de éste y a conservar copia física y/o digital, en el marco del ejercicio de éste derecho que tiene el paciente.

Artículo 67. Si el Comité resuelve aprobar el estado de invalidez, deberá notificar la resolución respectiva en el plazo de 5 días hábiles, mediante oficio contados a partir de la fecha de la Dictaminación Técnica, se hará de conocimiento a la dependencia que lo solicitó, y ésta a su vez al trabajador y al sindicato que corresponda si es el caso.

Artículo 68. Si el Comité resuelve negar el estado de invalidez, deberá notificar la resolución respectiva en el plazo de 5 días hábiles, mediante oficio contados a partir de la fecha de la Dictaminación Técnica, se hará de conocimiento a la dependencia que lo solicitó, y ésta a su vez al trabajador y al sindicato que corresponda si es el caso.

TÍTULO QUINTO
CAPÍTULO I
RESPONSABILIDADES

Artículo 69. Los servidores públicos de las dependencias así como del Comité que no cumplan con las obligaciones establecidas en el presente reglamento, serán responsables en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Durango y sus Municipios y a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 70. El Comité en todo momento al detectar alguna irregularidad dentro de algún proceso de dictaminación, ejercitará las acciones correspondientes ante las autoridades competentes en materia de salud, o bien en cualquier otra materia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para los procedimientos no previstos en el presente reglamento se aplicará supletoriamente lo dispuesto por la Ley de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado de Durango.

Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a 14 de abril del 2016.

LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE MEDICINA DEL TRABAJO DEL ESTADO DE DURANGO.

LIC. VERÓNICA CONTRERAS QUINTANA

PRESIDENTE

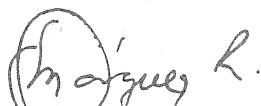
LIC. JESÚS ARTHUR OROZCO ARAIZA

SECRETARIO TÉCNICO

Sals

Marguez

Reyes



DR. MARÍA DOLORES MARQUEZ RAMÍREZ
ASESOR ESPECIALISTA



DR. JOSÉ ROBERTO LAZCANO SOTO
ASESOR ESPECIALISTA



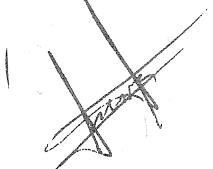
DR. LUIS ARTURO TREVINO RIVAS
ASESOR ESPECIALISTA



DR. SALVADOR MUÑOZ GARCÍA
ASESOR ESPECIALISTA



DR. CARLOS ERNESTO SALAS MARTÍNEZ
ASESOR ESPECIALISTA



ACUERDO GENERAL

2/2016



ACUERDO GENERAL 2/2016 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE CREA EL JUZGADO SEGUNDO ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR Y DE CONTROL Y ENJUICIAMIENTO EN MATERIA PENAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE DURANGO.-

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 17 establece que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita. Por su parte, el artículo 116, fracción III, de la propia Carta Magna establece que el Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas.

SEGUNDO. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 105 y 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 8 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Tribunal Superior de Justicia del Estado es el órgano en el que se deposita el ejercicio del Poder Judicial, funciona en Pleno o en Salas, y está facultado para expedir los acuerdos que requiera su régimen interno, para lograr su adecuado funcionamiento y para vigilar que la impartición de justicia se realice de manera pronta, completa, gratuita, independiente e imparcial. Además, entre sus atribuciones está la de aprobar el número de juzgados, su especialización, ubicación y límites geográficos, de acuerdo con el artículo 87 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango.

TERCERO. Que el once de marzo de dos mil quince, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, aprobó el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura mediante el cual se creó el Juzgado Especializado en Materia Familiar y de Control y Enjuiciamiento en



Materia Penal del Poder Judicial del Estado, con residencia en la Ciudad de Durango, el que se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 25, de fecha veintiséis de marzo de dos mil quince.

Se estableció que a partir del once de marzo del año en cita, ese Juzgado asumiría la competencia exclusiva de aquellos procesos que se deriven de actos provenientes de violencia familiar o de género hacia la mujer y sus hijos e hijas, que encuadren en la materia familiar y/o penal, siempre y cuando hayan sido atendidos en el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Durango y canalizados por dicho Centro al Juzgado Especializado en mención.

CUARTO. Que de la información recabada de la Dirección de Visitaduría Judicial y Estadística, en su condición de órganos auxiliares del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se llegó a la conclusión que sitúan al Juzgado Especializado en Materia Familiar y de Control y Enjuiciamiento en Materia Penal del Poder Judicial del Estado, con residencia en la ciudad de Durango, al máximo de su capacidad operacional, tal como se refleja en la siguiente gráfica:

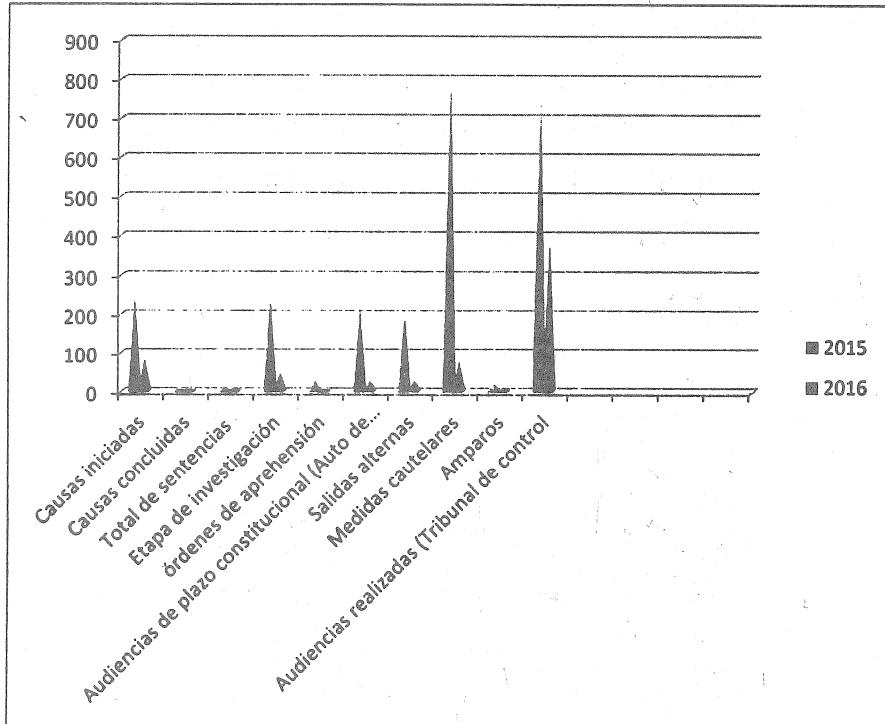
PENAL

	2015	2016
Causas iniciadas	247	86
Causas concluidas	3	0
Subtotal de sentencias	5	8
Etapa de investigación	246	50
Órdenes de aprehensión	27	4
Audiencias plazo constitucional	214	43
Salidas alternas	204	31
Medidas cautelares	827	78
Amparos	19	9



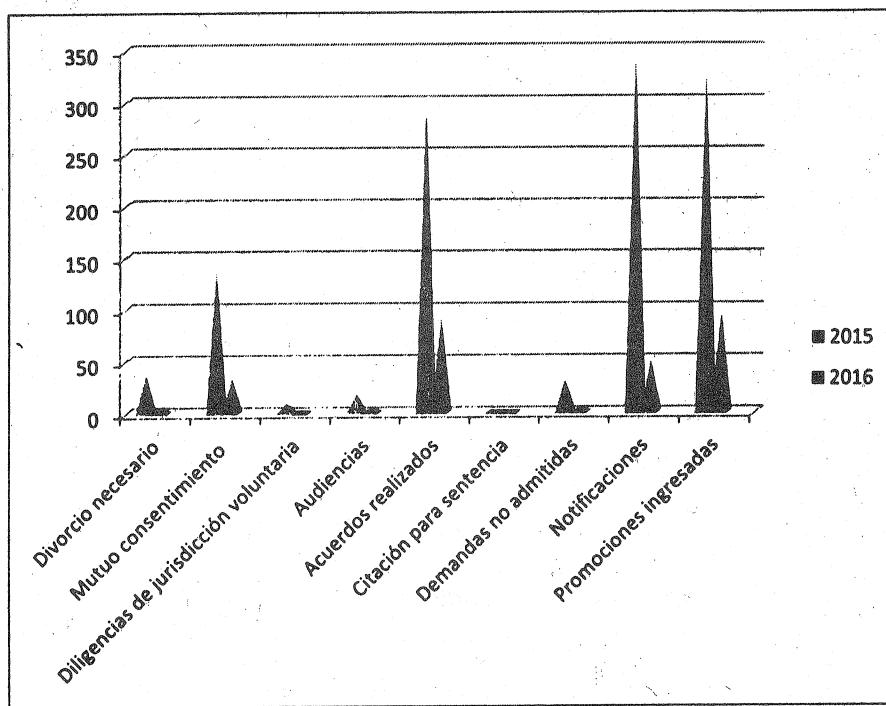
CONSEJO DE LA
JUDICATURA

Notificaciones	1626	390
Audiencias	764	767



JUICIOS FAMILIARES

Divorcio necesario	37	6
Mutuo consentimiento (diversos)	139	33
Diligencias de jurisdicción voluntaria	9	0
Audiencias	18	5
Acuerdos realizados	294	90
Citación para sentencia	2	1
Demandas no admitidas	31	6
Notificaciones	339	49
Promociones ingresadas	324	94



QUINTO. Que dicho incremento y su proyección estadística para lo que falta del año que transcurre, trae consigo que el órgano jurisdiccional mencionado enfrente dificultad para dar la celeridad que se requiere al trámite de dichos asuntos; de ahí la necesidad de crear un Segundo Juzgado Especializado en Materia Familiar y de Control y Enjuiciamiento en Materia Penal del Poder Judicial del Estado, con residencia en la ciudad de Durango, cuya jurisdicción y competencia quedó establecido en el segundo párrafo del tercer considerando de este instrumento, lo que repercutirá en que los tiempos requeridos para su solución sean más breves a favor de los justiciables, y consecuentemente, se haría valer lo que estatuye el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en cuanto garantizar el libre acceso a la justicia de toda persona.

SEXTO. El Juzgado Segundo Especializado en Materia Familiar y de Control y Enjuiciamiento en Materia Penal, tendrá su residencia en la ciudad de Durango, se ubicará físicamente en las Instalaciones del Centro

CONSEJO DE LA
JUDICATURA

de Justicia para las Mujeres del Estado de Durango, su titular será un Juez especializado que estará facultado para conocer aquellos casos que de cualquier parte del estado sean atendidos en dicho Centro. El Juzgado Segundo Especializado en Materia Familiar y de Control y Enjuiciamiento en Materia Penal conocerá de asuntos familiares en términos del procedimiento y legislación sustantiva aplicable a dicha materia; en tanto que en materia penal y de forma unipersonal, su competencia derivará de los artículos 1, 3, fracción XV, 20 fracción I y 133 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En base a lo anteriormente expuesto, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se crea el Juzgado Segundo Especializado en Materia Familiar y de Control y Enjuiciamiento en Materia Penal", órgano jurisdiccional de Primera Instancia perteneciente al Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO. Dicho Juzgado será competente para conocer aquellos procedimientos que se deriven de actos generadores de violencia familiar y de género hacia la mujer y sus hijos e hijas, siempre y cuando hayan sido atendidos en el Centro de Justicia para la Mujer del Estado de Durango.

TERCERO. El "Juzgado Segundo Especializado en Materia Familiar y de Control y Enjuiciamiento en Materia Penal", iniciará funciones una vez que se haga la designación por parte del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de su titular y del personal que atenderá los asuntos de su competencia y aplicará el procedimiento y legislación sustantiva contemplados en el Código de Procedimientos Civiles y en el Código Civil de la entidad, en tanto que en materia penal y actuando de forma unipersonal, su competencia derivará de los artículos 1, 3 fracción XV, 20 fracción I y 133 del Código Nacional de Procedimientos Penales, Código Penal del Estado de Durango y demás legislación aplicable.



CONSEJO DE LA
JUDICATURA

CUARTO. En razón a la creación de este nuevo Juzgado, cambia la denominación del hasta hoy existente Juzgado Especializado en Materia Familiar y de Control y Enjuiciamiento en Materia Penal, por la de "Juzgado Primero Especializado en Materia Familiar y de Control y Enjuiciamiento en Materia Penal".

QUINTO. Dada la importancia de la creación del "Juzgado Segundo Especializado en materia Familiar y de Control y de Juicio Oral en materia Penal", por ser de interés general se ordena su publicación por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado, en términos del artículo 78 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; así como en la página de internet del Tribunal Superior de Justicia para efectos de cumplir con el principio de publicidad de los actos a que hace referencia el artículo 13, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Para la aprobación del presente acuerdo, en términos del artículo 87, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, sométase a consideración y aprobación del H. Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el H. Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

TERCERO. La competencia territorial del Juzgado Segundo Especializado en Materia Familiar y de Control y Enjuiciamiento en Materia Penal, será la misma del ya existente hoy Juzgado Primero Especializado en Materia Familiar y de Control y Enjuiciamiento en Materia Penal.

CUARTO. Cuando por cualquier causa, se encontrara ausente alguno de los Titulares de los Juzgados Especializados en Materia Familiar y de



Control y Enjuiciamiento en Materia Penal, con residencia en esta ciudad, de manera excepcional, su similar atenderá y conocerá de los asuntos de aquél, hasta en tanto el ausente se reintegre a sus actividades normales.

QUINTO. Respecto de la distribución de los asuntos que les corresponderá conocer a cada uno de los Juzgados Especializados en Materia Familiar y de Control y Enjuiciamiento en Materia Penal del Poder Judicial del Estado, con residencia en la ciudad de Durango, sea de los que se encuentran actualmente en trámite o bien los nuevos que habrán de presentarse, la misma quedará a consideración del Consejo de la Judicatura del Estado, quien determinará lo anterior en base a las circunstancias especiales que se consideren pertinentes .

Así lo acuerdan y firman los Consejeros integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Durango, DR. J. APOLONIO BETANCOURT RUÍZ (Magistrado Presidente), LIC. BERTHA CRISTINA ORRANTE ROJAS, LIC. JOSÉ BENEDICTO SARABIA REYES, M. D. OLGA ELENA CENTENO QUIÑONES, DR. JORGE ANTONIO BRACHO RUIZ y LIC. JESÚS RÉGULO GÁMEZ DÁVILA, en la sesión plenaria ordinaria celebrada el día catorce de marzo de dos mil dieciséis, ante la Licenciada OLGA LIDIA SANTILLÁN RENTERÍA, Secretaria Ejecutiva del Pleno, Carrera Judicial y Disciplina del Consejo de la Judicatura, que da fe. **.FIRMAS ILEGIBLES. RÚBLICAS.** -----

LA QUE SUSCRIBE, LICENCIADA OLGA LIDIA SANTILLÁN RENTERÍA, SECRETARIA EJECUTIVA DEL PLENO, CARRERA JUDICIAL Y DISCIPLINA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO -----

- CERTIFICA:

QUE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA CONSISTENTE EN (07) SIETE FOJAS ÚTILES ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL ACUERDO GENERAL 1/2015 EXPEDIDO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA. A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, EN LA CIUDAD DE DURANGO, DURANGO.- DOY FE. --

CONVENIO MODIFICATORIO

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE UN SUBSIDIO EN MATERIA DE DESARROLLO TURÍSTICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECTUR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL MTRO. ENRIQUE OCTAVIO DE LA MADRID CORDERO, CON LA INTERVENCIÓN DEL SUBSECRETARIO DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO, C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ Y DEL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO REGIONAL Y FOMENTO TURÍSTICO, LIC. JUAN DE LA LUZ ENRÍQUEZ KANFACHI; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C.P. JORGE HERRERA CALDERA, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL LIC. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA, LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN, C.P. MARÍA CRISTINA DIAZ HERRERA, EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS, ARQ. CESAR GUILLERMO RODRIGUEZ SALAZAR, EL SECRETARIO DE CONTRALORÍA, LIC. JASON ELEAZAR CANALES GARCÍA, EL SECRETARIO DE TURISMO, LIC. JOSÉ ÁNGEL REINOSA GONZÁLEZ, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. De conformidad con los artículos 74 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios con cargo a los presupuestos de las dependencias que se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente; determinando la forma y términos en que deberán invertirse los subsidios que se otorguen, entre otros, a las entidades federativas; las que deberán proporcionar la información que se les solicite sobre la aplicación que hagan de los subsidios.
- II. Conforme los Artículos 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; con fecha 27 de febrero de 2015, el Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SECTUR" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" celebraron el Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de un Subsidio en Materia de Desarrollo Turístico, en adelante el CONVENIO, con objeto de que "... "LA SECTUR" otorgue a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" los recursos públicos federales, que corresponden al subsidio que en materia de desarrollo turístico para el ejercicio fiscal 2015 le fueron autorizados; definir la aplicación que se dará a tales recursos; establecer los mecanismos para verificar la correcta aplicación y ejecución de los subsidios otorgados; y determinar la evaluación y control de su ejercicio y los compromisos que sobre el particular asume "LA ENTIDAD FEDERATIVA".
- III. En la Cláusula SEGUNDA del CONVENIO se determinó que el monto de los subsidios autorizados a otorgar por el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECTUR" a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", dentro del marco del programa presupuestario "Programa para el Desarrollo Regional Turístico Sustentable" y el "Programa Especial Concurrente", sería por un importe de \$40'000,000.00 (Cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.), los cuales serán aplicados a los proyectos que a continuación se señalan; hasta por los importes que se mencionan en el cuadro siguiente:

No.	Tipo de Proyecto	Nombre del Proyecto	Subsidio autorizado
1	Creación de sitios de interés turístico.	Centro Turístico el calvario (Cerro del Calvario), en Durango.	\$30'000,000.00

2	Infraestructura y Servicios	Rescate del Mercado Franciso Gómez Palacio, en Durango.	\$5'000,000.00
3	Infraestructura y Servicios	Remozamiento de fachadas en el Centro Histórico. Circuitos del Tranvía en Durango.	\$5'000,000.00
Importe total del subsidio otorgado			\$40'000,000.00

Asimismo, las características, responsables, objetivos y metas establecidas para cada uno de los proyectos que se refieren en el cuadro que antecede, así como los calendarios de ejecución y ministración de cada uno de ellos, incluyendo las aportaciones de recursos a cargo de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, se prevén en forma detallada en los Anexos del presente Convenio, identificados con los números 2, 3 y 4, respectivamente, conforme a los cuales se vigilarán los avances y ejecución de dicho proyecto, así como la aplicación de los subsidios otorgados en relación con el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos respecto del proyecto de que se trate.

- IV. En la Cláusula TERCERA del CONVENIO se comprometió un monto total de recursos públicos destinados para el proyecto objeto del CONVENIO, por la cantidad total de \$90'000,000.00 (Noventa millones de pesos 00/100 M.N.).
- V. Que con fecha 14 de agosto de 2015, mediante oficio No. SETUED/SPP/787/2015, emitido por el Lic. José Ángel Reinoso González, Secretario de Turismo de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” solicitó al Lic. Juan de la Luz Enríquez Kanfachi, en su carácter de Director General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico de “LA SECTUR”, realizar una modificación respecto a los proyectos señalados en el Anexo 1 y generar un Convenio Modificadorio al CONVENIO.
- VI. El segundo párrafo de la Cláusula QUINTA del CONVENIO dispone que los recursos objeto del subsidio se destinarán en forma exclusiva a cubrir compromisos de pago relacionados con la ejecución de los proyectos para los que fueron otorgados a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”; por lo que cualquier modificación en monto, alcance, o proyecto deberá estar formalizada mediante un convenio modificadorio.
- VII. La Cláusula DÉCIMA OCTAVA del CONVENIO establece que éste podrá ser modificado de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas federales aplicables. Para el caso de modificaciones a los montos, objetivos o metas de los proyectos en que serán aplicados los subsidios otorgados, se sujetará a lo establecido en el numeral 4.1.6 del Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo Regional Turístico Sustentable para el ejercicio fiscal 2015.
- VIII. Con fecha 15 de septiembre de 2015, fue autorizada por el Comité Dictaminador del PRODERETUS la modificación de los proyectos, por medio de la cual en el Anexo 1 del Convenio se realicen los siguientes ajustes:
 - Incremento de recursos federales y disminución en la aportación de los recursos estatales para la realización del proyecto denominado “Centro Turístico El Calvario (Cerro del Calvario), en Durango”; considerando que en la mezcla total de recursos del proyecto se respeta el monto original.
 - Adición de recursos federales y estatales para la realización del proyecto denominado “Rescate de la Plaza Principal, en el Centro Histórico del Municipio de Nombre de Dios.
 - Adición de recursos federales y estatales para la realización del proyecto denominado “Programa de Desarrollo Turístico de la Región Laguna (Gómez Palacio y Lerdo).

DECLARACIONES

I. De "LA SECTUR":

- I.1 Que reproduce y ratifica todas y cada una de las declaraciones insertas en el CONVENIO, excepto la declaración I.3, la cual quedará en los términos siguientes:
- I.3. Que el Mtro. Enrique Octavio de la Madrid Cordero, en su carácter de Secretario de Turismo, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 5, fracción II de la Ley General de Turismo; 7, 8, fracciones I, y XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

II. De "LA ENTIDAD FEDERATIVA":

- II.1 Reproduce y ratifica todas y cada una de las declaraciones insertas en el CONVENIO, excepto la declaración II.6, la cual quedará en los términos siguientes:
- II.6 El Lic. Jason Eleazar Canales García, en su carácter de Secretario de Contraloría, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como en los artículos 28 fracción VII y 36 fracciones IX, XXIV y XXXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Durango, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.

III. Comunes de "LA SECTUR" y de "LA ENTIDAD FEDERATIVA":

- III.1 Que reproducen y ratifican todas y cada una de las declaraciones insertas en el CONVENIO, y adicionan las declaraciones III.3, III.4 y III.5, las cuales quedarán en los términos siguientes:
- III.3 "LA SECTUR" manifiesta su conformidad en cuanto a la modificación solicitada por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" en los términos señalados en los Antecedentes V y VIII del presente Convenio Modificadorio.
- III.4 "LA ENTIDAD FEDERATIVA" manifiesta su conformidad en cuanto a la modificación del CONVENIO en los términos señalados en el Antecedente VIII del presente Convenio Modificadorio.
- III.5 La modificación a que se refiere este instrumento, es en relación a los proyectos contenidos en los Anexos 1 y 2, así como la inclusión de los Anexos 5 y 6, y con ello, la distribución de los recursos comprometidos por las partes en el CONVENIO, lo que deriva en realizar las adecuaciones correspondientes.

Expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en modificar el CONVENIO, las Cláusulas SEGUNDA y TERCERA; así como el Anexo 1, y 2, e incluir los Anexos 5 y 6; por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente Convenio Modificadorio en los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Las PARTES convienen en modificar del CONVENIO relacionado en el Antecedente tipo este instrumento y las Cláusulas Segunda y Tercera; para que su texto íntegro quede de la siguiente manera:

SEGUNDA.-MONTO DE LOS SUBSIDIOS AUTORIZADOS.- El Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECTUR" y con cargo al presupuesto de ésta, ha determinado otorgar a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", por concepto de subsidios y dentro del programa presupuestario "S248 Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable", un importe de \$51'000,000.00 (Cincuenta y un millones de pesos 00/100 M.N.), los cuales serán aplicados a los proyectos que a continuación se señalan; hasta por los importes que se mencionan en el cuadro siguiente:

No.	Tipo de Proyecto	Nombre del Proyecto	Subsidio autorizado
1	Creación de sitios de interés turístico.	Centro Turístico el calvario (Cerro del Calvario), en Durango.	\$35'000,000.00
2	Infraestructura y Servicios	Rescate del Mercado Francisco Gómez Palacio, en Durango.	\$5'000,000.00
3	Infraestructura y Servicios	Remozamiento de fachadas en el Centro Histórico. Circuitos del Tranvía en Durango.	\$5'000,000.00
4	Infraestructura y Servicios	Rescate de la Plaza Principal, en el Centro Histórico del Municipio de Nombre de Dios	\$3'000,000.00
5	Asistencia técnica y servicios relacionados a los proyectos.	Programa de Desarrollo Turístico de la Región Laguna (Gómez Palacio, Lerdo)	\$3'000,000.00
TOTAL			\$51'000,000.00

Las características, responsables, objetivos y metas establecidas para cada uno de los proyectos que se refieren en el cuadro que antecede, así como los calendarios de ejecución y ministración de cada uno de ellos, incluyendo las aportaciones de recursos a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", se prevén en forma detallada en los Anexos del presente Convenio, identificados con los números 2, 3, 4, 5, y 6, respectivamente, conforme a los cuales se vigilarán los avances y ejecución de dichos proyectos, así como la aplicación de los subsidios otorgados en relación con el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos respecto del proyecto de que se trate.

TERCERA.- MONTO TOTAL COMPROMETIDO. Los recursos públicos destinados para los proyectos objeto del presente Convenio alcanzan un monto total de \$101'000,000.00 (Ciento un millones de pesos 00/100 M.N.), de los cuales "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destinará una cantidad de \$50'000,000.00 (Cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), adicionalmente a la que se otorgará por parte de "LA SECTUR" conforme a lo establecido en la cláusula anterior.

A la firma del presente Convenio "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "LA SECTUR" deberán comprometer el gasto por las cantidades establecidas en el presente instrumento jurídico, en términos del artículo 4, fracción XIV, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por lo tanto, el presente fungirá como documentación justificativa del compromiso de tales recursos y a la vez acreitará la suficiencia presupuestaria con que cuenta "LA ENTIDAD FEDERATIVA" para iniciar los procedimientos de contratación necesarios para la ejecución de los proyectos que se

refieren en la Cláusula SEGUNDA; en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y sus Reglamentos, según corresponda.

SEGUNDA.- Los Anexos 1, 2, 5, y 6 que se mencionan en las cláusulas modificadas en los términos de la cláusula anterior de este instrumento, se modifican de la misma manera y se agregan al presente Convenio Modificatorio como parte integrante de él.

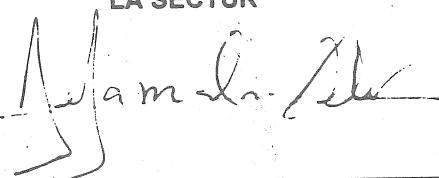
TERCERA.- Las partes acuerdan que a excepción de lo que expresamente se establece en este Convenio Modificatorio, el cual pasará a formar parte integrante del CONVENIO, las Cláusulas que no fueron modificadas continuarán vigentes en los términos y condiciones estipulados en el CONVENIO, por lo que éstas regirán y se aplicarán con toda su fuerza, subsistiendo plenamente todas las demás obligaciones y derechos contenidos en el mismo, salvo las modificaciones pactadas en este instrumento.

CUARTA.- Cualquier duda que surgiese por la interpretación de este instrumento o sobre los asuntos que no estén expresamente previstos en el mismo, las partes se sujetarán en todo momento a lo establecido en el CONVENIO.

QUINTA.- Este Convenio Modificatorio empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y será publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

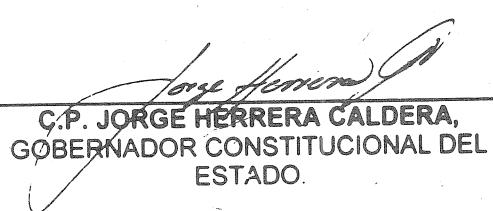
Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de un Subsidio en Materia de Desarrollo Turístico celebrado el 27 de febrero de 2015; lo firman por quintuplicado de conformidad y para constancia, el día 15 de septiembre de 2015.

POR EL EJECUTIVO FEDERAL,
"LA SECTUR"

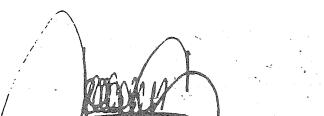


MTR. ENRIQUE OCTAVIO DE LA MADRID
CORDERO,
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE
TURISMO.

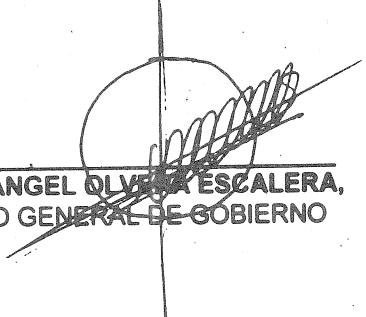
POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE DURANGO



C.P. JORGE HERRERA CALDERA,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO.



C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN
GONZÁLEZ,
SUBSECRETARIO DE INNOVACIÓN Y
DESARROLLO TURÍSTICO.



LIC. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA,
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. JUAN DE LA LUZ ENRÍQUEZ
KANFACHI,
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO
REGIONAL Y FOMENTO TURÍSTICO.

C.P. MARÍA CRISTINA DIAZ HERRERA,
SECRETARIA DE FINANZAS Y DE
ADMINISTRACIÓN.

ARQ. CÉSAR GUILLERMO RODRIGUEZ
SALAZAR,
SECRÉTARIO DE COMUNICACIONES Y
OBRA PÚBLICAS.

LIC. JASON ELEAZAR CANALES GARCÍA,
SECRÉTARIO DE CONTRALORÍA.

LIC. JOSÉ ÁNGEL REINOSA GONZÁLEZ,
SECRÉTARIO DE TURISMO.

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN, CORRESPONDEN AL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA
EL OTORGAMIENTO DE UN SUBSIDIO EN MATERIA DE DESARROLLO TURÍSTICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.
CELEBRADO ENTRE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, Y EL EJECUTIVO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO

ANEXO 1

**CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL
OTORGAMIENTO DE UN SUBSIDIO EN MATERIA DE DESARROLLO
TURÍSTICO, SUSCRITO CON EL ESTADO DE DURANGO POR EL EJERCICIO
2015.**

**PROGRAMA DE TRABAJO
PROYECTOS DE DESARROLLO TURÍSTICO 2015**

No.	Tipo de Proyecto	Nombre del Proyecto	Subsidio autorizado	Aportación Estatal	Total
1	Creación de sitios de interés turístico.	Centro Turístico el calvario (Cerro del Calvario), en Durango.	\$35'000,000.00	\$35'000,000.00	\$70'000,000.00
2	Infraestructura y Servicios	Rescate del Mercado Francisco Gómez Palacio, en Durango.	\$5'000,000.00	\$5'000,000.00	\$10'000,000.00
3	Infraestructura y Servicios	Renovamiento de fachadas en el Centro Histórico. Circuitos del Tranvía en Durango.	\$5'000,000.00	\$5'000,000.00	\$10'000,000.00
4	Infraestructura y Servicios	Rescate de la Plaza Principal, en el Centro Histórico del Municipio de Nombre de Dios	\$3'000,000.00	\$3'000,000.00	\$6'000,000.00
5	Asistencia técnica y servicios relacionados a los proyectos.	Programa de Desarrollo Turístico de la Región Laguna (Gómez Palacio, Lerdo)	\$3'000,000.00	\$2'000,000.00	\$5'000,000.00
5		TOTAL	\$51'000,000.00	\$50'000,000.00	\$101'000,000.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

MINISTRA DAS AIOS MUNICÍPIOS EN EU MÉS DE MA

PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS EN EL MES DE MARZO DEL EJERCICIO FISCAL 2016										RANKING	
Municipio	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Impuesto sobre Tenencia y uso de Vehículos	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Ari. 4º-A Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (gasolinazos)	Fondo de compensación del Impuesto sobre automóviles nuevos	Fondo de Impuesto sobre la renta	Total	
CANATLÁN	1,552,788	742,245	35,505	66	29,776	94,047	103,224	5,451	150,235	2,713,336.73	
CANELAS	394,809	155,053	9,027	14	7,571	23,912	17,300	1,396	609,072.01	909,072.01	
CONEJO DE COMONFORT	405,212	164,254	9,265	15	7,770	24,542	18,449	1,422	27,969	658,899.24	
CUENCAMÉ	1,659,613	761,331	37,947	83	31,824	100,517	110,563	5,826	27,077.04	5,826	
DURANGO	28,044,293	10,933,951	641,237	1,583	537,773	1,698,538	1,899,369	98,448	4,805,853	46,561,044.13	
SIMÓN BOLÍVAR	616,172	283,326	14,089	26	11,816	37,319	36,719	2,163		1,001,929.48	
J. GÓMEZ PALACIO	15,813,982	6,146,943	361,589	1,303	303,246	957,94	1,070,227	55,514	2,466,515	27,177,113.26	
GUADALUPE VICTORIA	1,677,984	739,345	38,337	75	32,177	101,629	111,823	5,890	189,795	2,897,005.46	
GUANAJAYA	598,119	277,380	13,676	22	11,469	36,226	35,292	2,100		974,244.11	
HIDALGO	398,386	162,646	9,199	18	7,639	24,129	24,701	1,399		621,066.77	
INDE	425,996	186,107	9,730	18	8,169	25,801	20,595	1,925		677,921.48	
LERDO	6,803,883	2,552,457	155,572	742	130,470	412,086	460,236	23,385	1,128,669	11,668,005.49	
MAPIMÍ	1,258,830	541,119	28,783	49	24,139	76,243	82,943	4,419		2,016,525.37	
MEZQUITAL	1,644,393	639,715	37,599	60	31,533	99,595	109,644	5,773	58,862	2,627,173.45	
NAZAS	690,369	310,902	15,725	33	13,238	41,813	42,303	2,224		1,116,883.06	
NOMBRE DE DIOS	955,241	435,783	21,844	36	18,219	57,861	61,582	3,554		1,554,721.05	
OACAMPO	577,960	272,044	13,195	45	11,056	34,952	33,628	2,026		944,045.86	
EL ORO	644,480	310,483	14,736	26	12,358	39,034	38,875	2,262		1,062,256.39	
OTAZÚ	422,849	164,540	9,691	15	8,128	25,671	20,386	1,483		653,763.30	
PANAJOCA DE CORONADO	670,398	326,993	15,339	25	12,853	40,604	40,790	2,553	76,990	1,186,371.62	
PEÑON BLANCO	610,283	227,013	13,957	23	11,705	36,969	36,244	2,143		983,994.86	
POANAS	1,249,997	578,150	28,581	53	23,970	75,708	82,262	4,388	72,576	2,115,784.23	
PUEBLO NUEVO	2,397,493	1,017,793	54,919	132	45,974	145,207	160,250	8,416		3,836,786.63	
RODEO	704,704	315,207	16,113	30	13,513	42,681	43,458	2,474		1,138,180.28	
SAN BERNARDO	378,836	156,291	8,662	17	7,234	22,945	21,590	1,330		590,735.25	
SAN DIMAS	1,011,171	506,205	23,121	40	19,390	61,243	65,465	3,550		1,690,183.93	
SAN JUAN DE GUADALUPE	446,285	195,903	10,204	16	8,558	27,030	22,538	1,567		71,101.32	
SAN JUAN DEL RÍO	666,076	316,346	15,230	29	12,773	40,342	40,538	2,338		1,053,494.71	
SAN LUIS DEL CORDERO	125,111	8,133	13	13	6,830	21,545	21,036	1,249		3,80,580.83	
SAN PEDRO DEL CALLO	349,677	122,425	7,984	13	6,666	21,145	10,615	1,226		359,796.03	
SANTA CLARA	480,630	207,525	10,900	18	9,216	29,110	25,658	1,687		76,834.43	
SANTIAGO PAPASQUIARIO	2,194,629	924,970	50,181	19	42,084	132,920	147,247	7,04		3,52,636.41	
SICIL	472,834	205,801	10,811	18	9,067	28,659	24,945	1,663		753,774.11	
TALAIZA	1,319,244	615,793	30,165	63	25,238	49,921	43,980	4,631	43,855	2,353,401.12	
TIERRAS BLANAS	632,873	317,003	13,342	33	13,342	37,731	37,119	3,187		1,630,100.15	
ZAPALAN	1,113,731	501,281	25,729	40	20,900	48,600	48,600	3,600		1,630,100.15	

PERIODICO OFICIAL



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL
CORRESPONDIENTES AL MES DE MARZO 2016



SECRETARÍA DE FINANZAS Y
DE ADMINISTRACIÓN

Municipio	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	Total
CANATLÁN	2,091,487	1,438,565	3,530,052
CANELAS	1,281,230	188,840	1,470,070
CONETO DE COMONFORT	684,526	207,532	892,058
CUENCAMÉ	2,013,136	1,542,239	3,555,375
DURANGO	8,024,313	26,675,232	34,699,545
SIMÓN BOLÍVAR	1,181,725	486,943	1,668,668
GÓMEZ PALACIO	4,998,556	15,025,884	20,024,440
GUADALUPE VICTORIA	1,595,946	1,560,015	3,155,961
GUANACEVÍ	1,183,644	464,953	1,648,597
HIDALGO	331,964	195,391	527,355
INDÉ	417,397	241,891	659,288
LERDO	2,843,460	6,461,563	9,305,023
MAPIMÍ	1,633,845	1,151,594	2,785,439
MEZQUITAL	7,717,860	1,529,962	9,247,822
NAZAS	741,331	568,582	1,309,913
NOMBRE DE DIOS	1,121,016	846,986	1,968,002
OCAMPO	834,907	440,993	1,275,900
EL ORO	905,982	518,600	1,424,582
OTÁEZ	1,742,163	238,593	1,980,756
PÁNUCO DE CORONADO	715,919	546,408	1,262,327
PEÑÓN BLANCO	577,354	479,797	1,057,151
POANAS	1,457,897	1,141,561	2,599,458
PUEBLO NUEVO	4,907,475	2,252,245	7,159,720
RODEO	962,868	585,853	1,548,721
SAN BERNARDO	536,845	157,275	694,120
SAN DIMAS	3,673,307	902,098	4,575,405
SAN JUAN DE GUADALUPE	1,086,715	272,448	1,359,163
SAN JUAN DEL RÍO	970,408	543,110	1,513,518
SAN LUIS DEL CORDERO	222,697	99,918	322,615
SAN PEDRO DEL GALLO	211,262	78,294	289,556
SANTA CLARA	726,040	320,826	1,046,866
SANTIAGO PAPASQUIARO	5,689,924	2,060,015	7,749,939
SÚCHIL	440,760	309,740	750,500
TAMAZULA	7,475,451	1,207,990	8,683,441
TEPEHUANES	1,454,374	492,258	1,946,632
TLAHUALILO	660,350	1,019,058	1,679,408
TOPÍA	1,195,010	393,119	1,588,129
VICENTE GUERRERO	1,293,296	967,427	2,260,723
NUEVO IDEAL	1,647,770	1,195,346	2,843,116
Total	77,250,210	78,809,444	152,059,354

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE
ADMINISTRACIÓN

C.P.C. MARÍA CRISTINA DÍAZ HERRERA

SUBSECRETARIO DE INGRESOS

LIC. OMAR GUILLERMO FLORES BRAVO



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
FONDO ESTATAL
CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO 2016



SECRETARÍA DE FINANZAS Y
DE ADMINISTRACIÓN

Municipio	Fondo Estatal	Total
CANATLÁN	18,199	18,199
CANELAS	1,639	1,639
CONETO DE COMONFORT	537	537
CUENCAMÉ	4,511	4,511
DURANGO	1,082,748	1,082,748
SIMÓN BOLIVAR	179	179
GÓMEZ PALACIO	226,256	226,256
GUADALUPE VICTORIA	16,237	16,237
GUANACEVÍ	2,307	2,307
HIDALGO	1,782	1,782
INDÉ	2,513	2,513
LERDO	119,566	119,566
MAPIMÍ	4,843	4,843
MEZQUITAL	2,423	2,423
NAZAS	1,487	1,487
NOMBRE DE DIOS	6,981	6,981
OCAMPO	4,402	4,402
EL ORO	6,115	6,115
OTÁEZ	39	39
PÁNUCO DE CORONADO	5,004	5,004
PEÑÓN BLANCO	5,502	5,502
POANAS	15,018	15,018
PUEBLO NUEVO	2,266	2,266
RODEO	646	646
SAN BERNARDO	1,702	1,702
SAN DIMAS	2,013	2,013
SAN JUAN DE GUADALUPE	1,426	1,426
SAN JUAN DEL RÍO	530	530
SAN LUIS DEL CORDERO	503	503
SAN PEDRO DEL GALLO	565	565
SANTA CLARA	1,217	1,217
SANTIAGO PAPASQUIARO	31,979	31,979
SÚCHIL	927	927
TAMAZULA	705	705
TEPEHUANES	5,712	5,712
TLAHUALILO	753	753
TOPÍA	1,162	1,162
VICENTE GUERRERO	6,151	6,151
NUEVO IDEAL	10,676	10,676
Total	1,597,221	1,597,221

SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

C.P.C. MARÍA CRISTINA DÍAZ HERRERA

SUBSECRETARIO DE INGRESOS

LIC. OMAR GUILLERMO FLORES BRAVO



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

LIC. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA, Director General

Privada Dolores del Río No.103 Col. Los Angeles Durango Dgo. C.P 34070

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 137-78-00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado